

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 56

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-03-1925

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA, IMPUTABLE AL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04613

Publicada el: 08-04-1925

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Presupuesto

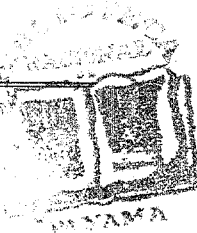
Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.234

Rollo: 97

Posición: 775

GACETA OFICIAL



Año XXII

PANAMÁ, 8 DE ABRIL DE 1925

Número 4613

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 81, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 56 DE 1925, de 30 de Marzo, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas. 15259

LEY 58 DE 1925, de 30 de Marzo, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia. 15259

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 49, de 3 de Abril de 1925. 15259

Resolución número 50, de 6 de Abril de 1925. 15259

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 11 de 1925, de 14 de Marzo, por el cual se fijan unos sueldos en el ramo diplomático. 15260

Decreto número 13 de 1925, de 23 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 15260

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 17 de 1925, de 31 de Marzo, por el cual se suspende la venta de un globo de terreno. 15260

Decreto número 18 de 1925, de 4 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 15260

Decreto número 19 de 1925, de 6 de Abril, por el cual se aumenta un auxilio. 15260

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica... 15260

Solicitud de registro de marca de fábrica... 15260

Solicitud de registro de marca de fábrica... 15261

Contrato número 10..... 15261

Contrato número 11..... 15261

Avisos Oficiales..... 15261

Edictos..... 15262

PODER LEGISLATIVO

LEY 56 DE 1925
(DE 30 DE MARZO)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Abrese un crédito extraordinario por la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00), al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable así:

CAPITULO XI
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo ... Para pagar los gastos que demande el establecimiento de un taller de curtido de pieles en la ciudad de Aguadulce, hasta la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00).

Artículo 2º Esta ley registrá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente, **JULIO ALEMÁN**

El Secretario, **Arcadio Aguilera O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Marzo de 1925.

Publiquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, **T. GABRIEL DUQUE.**

LEY 58 DE 1925
(DE 30 DE MARZO)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia y por la suma de nueve mil quinientos balboas (B. 9.500.00) los siguientes créditos adicionales:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CAPITULO III
Policia Nacional (M)

Artículo 75. Para reparación de los carros

del Cuerpo de Policía, compra de caballos y otros gastos relacionados con este servicio... B. 1.000.00

Artículo 76. Para alimentación hasta de treinta (30) caballos en las ciudades de Panamá y Colón... 1.500.00

CAPITULO VI
Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 187. Para gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia en general... 2.500.00

Artículo 198. Para pagar los sueldos de los empleados de las lanchas «Patrias» y «Almirantes», provisiones, motores, compra de combustible etc. 4.500.00

Total..... B. 9.500.00

Artículo 2º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente, **JULIO ALEMÁN.**

El Secretario, **Arcadio Aguilera O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Marzo de 1925.

Publiquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia, **CARLOS L. LOPEZ.**

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 3 de Abril de 1925

Se ha probado en debida forma que Agustina Rodríguez y Rosalia Alvarez quienes actualmente se encuentran recluidas en el Cuartel Central de Policía de esta ciudad, padecen de enajenación mental, son pobres de solemnidad y no tienen parientes que puedan atender a su sostenimiento y curación. Así consta en sendas informaciones levantadas de conformidad con el Decreto número 190 de 1 de Diciembre de 1923, por lo cual,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que las nombradas Agustina Rodríguez y Rosalia Alvarez se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Coronal por cuenta del Tesoro Público.

Descontada de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuniquese y publiquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia, **CARLOS L. LOPEZ**

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 6 de Abril de 1925.

En memorial fechado el 4 del mes en curso dice el señor Daniel George, vecino de esta ciudad, lo siguiente:

«Señor Secretario de Gobierno y Justicia,

Presente.

Consítole si de los términos señalados en los artículos 606 y 607 del Código Administrativo para que entren a regir las leyes una vez promulgadas deben descontarse los días feriados y de vacantes.

Para resolver se tiene en cuenta lo siguiente: El artículo 506 del Código Administrativo sienta como regla general que las leyes entren a regir treinta días después de promulgadas o publicadas en el periódico oficial, en consideración a que probablemente después de ese plazo ellas han llegado a conocimiento de los habitantes del territorio nacional, o a que por lo menos, es de presumirse así. Al respecto se observa que el objeto de la promulgación de las leyes consiste, precisamente, es que se conozcan ampliamente por el público obligado a observar sus mandatos, conocimiento que puede adquirirse, una vez publicada la ley y puesto en circulación el periódico oficial en que se ha insertado, cualquier día, ya sea feriado o de vacante, por lo que no se ve la razón para que del término de que se trata se descuenten esta clase de días. A propósito cabe observar que existen varios sistemas respecto al tiempo necesario para que la ley promulgada se considere obligatoria. De tales sistemas los dos principales son el *succeivo*, adoptado, entre otras, por la legislación francesa, y el *sincronico* seguido por la italiana y la nuestra. Sobre el particular dice Pascual Fiori lo siguiente:

«El sistema sincrónico es el que ofrece menos inconvenientes. La ley se hace para el pueblo, y su autoridad debe extenderse a todos. La ley nueva tiende a mejorar la condición de las personas, y justo es que todos indistintamente y al mismo tiempo puedan disfrutar de las ventajas que concede. No debe haber, ni aun accidentalmente, diversidad de condición entre los ciudadanos de un mismo estado. El peligro del fraude se atenúa con la publicidad de las discusiones que preceden a la formación y a la publicación de las leyes en los Estados regidos por Gobierno representativo, y con la pronta transmisión o comunicación de la reforma a todas partes. Así la ciencia moderna declara preferible el sistema sincrónico, y el legislador italiano lo ha aceptado disponiendo que las leyes sean obligatorias en todo el Reino después de transcurridos quince días desde aquel en que fué promulgadas.

Contra lo dicho podría argüirse que el inciso segundo del artículo 512 de la carta nombrada más arriba dispone que en los plazos de días que señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario, y como el artículo 606 no hace ésto, es preciso descontar del término de días, que en el mismo se fija, los feriados y de vacantes. A primera vista, este argumento parece de fuerza, pero bien mirado, se cae en la cuenta de que la aceptación de la tesis que con él se sustenta conduce al absurdo de que una ley, al mismo tiempo, pueda estar y no estar en vigencia. Pongamos el caso de una ley que regule derechos civiles. Debe en-